



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30662

Bogotá, D. E., miércoles 15 de noviembre de 1961

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 110 DE 1961

(Noviembre 9)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1961. (Ministerio de Fomento — Superintendencia de Sociedades Anónimas), por \$ 1.138.861.16.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, con la cantidad de un millón ciento treinta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos con diez y seis centavos (\$ 1.138.861.16) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 42 del mismo año, expedido por el Contralor General de la República, se incorporarán con imputación a los siguientes numerales:

Presupuesto de Rentas e Ingresos.

CAPITULO I

Rentas de imposición.

C—Tasas y multas.

c—Servicios administrativos.

Numeral 58. Contribución de las sociedades anónimas al sostenimiento de la Superintendencia del ramo ... \$ 817.144.79

CAPITULO IV

Recursos del Balance del Tesoro.

Numeral 124. Superávit de la Superintendencia de Sociedades Anónimas en 1960 ... 321.716.37

Suman los recursos... \$ 1.138.861.16

Artículo 2º Con base en los recursos fiscales de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE FOMENTO

I—Gastos directos del Ministerio.

B—Rama Técnica.

CAPITULO 1013

Superintendencia de Sociedades Anónimas.

PROGRAMA I

Administración y Control de las Sociedades Anónimas.

Servicios personales.

101, 113. Artículo 10173. Sueldos del personal de nómina \$ 535.000.00
102, 113. Artículo 10176. Prima de Navidad ... 83.000.00

Gastos generales.

106, 113. Artículo 10179. Servicios públicos ... \$ 6.000.00
106, 113. Artículo 10184. Arrendamiento y alquiler de máquinas ... 33.000.00

PROGRAMA II

Asistencia social de empleados.

Transferencias.

201, 321. Artículo 10186. Pensiones ... 120.000.00
212, 322. Artículo 10187. Corporaciones ... 361.861.16

Suman los créditos... \$ 1.138.861.16

Artículo 3º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,
LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., noviembre 9 de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,
Aurelio Camacho Rueda.

LEY III DE 1961

(Noviembre 9)

por la cual se ordenan los estudios del río Marquezote (Intendencia Nacional de La Guajira), y se dan unas autorizaciones al Gobierno Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, por sí o por intermedia persona elaborará los estudios del río Marquezote, en la Intendencia Nacional de La Guajira, con el objeto de definir la utilización de su caudal mediante la construcción de una represa, para el beneficio de tierras con irrigación, al mismo tiempo que para su aprovechamiento hidroeléctrico.

Artículo 2º Si los estudios técnicos son satisfactorios, autorizase al Gobierno Nacional para promover la ejecución de las obras, de acuerdo con el Decreto 1112 de 1952.

Artículo 3º Para dar cumplimiento al artículo primero (1º) de esta Ley, destínase la cantidad de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.00), que se incluirá en la vigencia fiscal de 1960 o en la de las siguientes. En caso de no ser incluida la partida correspondiente en los Presupuestos respectivos, el Gobierno Nacional queda facultado para hacer las traslaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 25 de octubre de 1961.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,
SARA INES DEL RIO VILLAMIL.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurlado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., noviembre 9 de 1961.

Publíquese y ejecútese.
ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado,
Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Agricultura,
Hernán Toro Agudelo.

El Ministro de Fomento,
Aurelio Camacho Rueda.

LEY 112 DE 1961

(Noviembre 9)

por la cual se ordena la construcción de edificio para el Colegio de Bachillerato Instituto "Simón Araújo", de Sincelajo (Bolívar), así como su dotación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá, una vez sancionada esta Ley, a construir en la ciudad de Sincelajo (Bolívar), un edificio con todas las condiciones que la técnica moderna en el ramo pedagógico indique, dentro del perímetro urbano, con destino a la instalación y funcionamiento del Colegio de Bachillerato Instituto "Simón Araújo", que el Gobierno Nacional viene sosteniendo en aquella ciudad.

Parágrafo. Los estudios, planos y presupuestos para las obras de que trata el presente artículo serán elaborados por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2º A pesar de lo que establece el artículo 1º, el cumplimiento de esta Ley, por parte del Gobierno, quedará condicionado a que el Municipio de Sincelajo concorra a la realización de la obra, con el lote de terreno adecuado para el Instituto, sus campos de deportes y demás construcciones.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA